



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Reg.
79947

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 300-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 22 de octubre del 2021.

VISTOS: Resolución de Comisión Organizadora N°923-2021-UNAM, Carta N°004-2021-UNAM-MOQUEGUA/OCII/ESCHM, Informe N°0804-2021-URH/DIGA/UNAM, Informe N°0132-2021-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM, Informe Legal N°0711-2021-OAJ-CO/UNAM, Informe N°1145-2021-UP-OPP/UNAM, Informe N°1403-2021-OPP-UNAM;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°923-2021-UNAM, se da por concluida al 30 de setiembre del 2021 la designación del Profesor Elías Samuel Chura Mamani en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-4 de la UNAM, así como del Abogado Julio César Miranda Huallpa en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-4 en la Unidad de Recursos Humanos, además de disponer que la Dirección General de Administración y Unidad de Recursos Humanos adopten las acciones para la entrega de cargo y pago de los beneficios laborales;

Que, con Carta N°004-2021-UNAM-MOQUEGUA/OCII/ESCHM, de fecha 07 de octubre de 2021, el Prof. Elías Samuel Chura Mamani solicita el pago de sus vacaciones truncas, al haber sido cesado en el cargo que venía desempeñando, como Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-4 de la UNAM;

Que, mediante Informe N°0804-2021-URH/DIGA/UNAM de fecha 12 de octubre de 2021, suscrito por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite la planilla de vacaciones truncas del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 por funcionamiento y que fue cesado, información que fuera remitida inicialmente con el Informe N°132-2021-UR/ORH-DIGA/CO-UNAM del señor Erbert Eulogio García Zapata, responsable de la elaboración de liquidaciones y Planillas de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, a través del Informe Legal N°0711-2021-OAJ-CO/UNAM, de fecha 19 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, argumenta lo prescrito en el Artículo 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N°005-90-PCM, además de considerar que la liquidación de pago por vacaciones truncas se encuentra de acuerdo a ley. Señalando se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para opinión presupuestal;

Que, con el informe N°1403-2021-OPP-UNAM, emitido por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se remite la certificación presupuestal, afectando a la meta 038, señalando como fuente de financiamiento/Rubro 1 – 00 Recursos Ordinarios, Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones sociales, Certificación Presupuestal N°3215 por el monto de S/ 4,139.71 soles, información que fuera remitida inicialmente con Informe N°1145-2021-UP-OPP/UNAM;

Que, estando a lo señalado en el D. Leg. N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 24° establece los derechos de los servidores públicos de carrera: d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos. Asimismo, deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Decreto de Urgencia N°038-2019, Artículo 6° numeral 6.2, sub numeral 1 y numeral 6.4 respecto a la compensación vacacional y vacaciones truncas que corresponden tanto a los servidores nombrados como a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Reg.
79947

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 300-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 22 de octubre del 2021.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece en el Artículo 102° "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda", asimismo el Artículo 104° establece "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan, así como en cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Comisión Organizadora N°923-2021-UNAM respecto al pago de beneficios sociales;

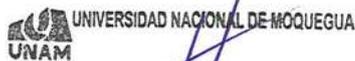
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER EL PAGO de VACACIONES TRUNCAS a favor del profesor Elías Samuel Chura Mamani y Abogado Julio César Miranda Huallpa, según el detalle señalado en el Informe N°0804-2021-URH/DIGA/UNAM y planilla adjunta, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, proseguir con el trámite correspondientes, a fin de cumplir con lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNAM, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Mgr. Claudio Sanchez Perez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:
- TESORERÍA Y CONTABILIDAD
- OTI

Cc.
Archivo